



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00724-00

Observado el escrito que milita en el numeral 011 de la foliatura virtual, se indica al memorialista que por auto de fecha 8 de junio de 2022, se requirió a la parte actora para que aclarara si los bienes muebles y enseres hacen parte del establecimiento de comercio Suministros Integrales S.A.S., teniendo en cuenta que no es procedente embargar esa clase de bienes cuando éstos hacen parte de la actividad que desarrolla la demandada, pues lo que procede es el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, del cual se ordenó señalar el número de matrícula mercantil, por lo que deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 061 de hoy 11 DE AGOSTO DE 2022
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB



JURADO DESEMPLEO Y ODE (DE) DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.
Desarrollado por el Departamento de Planeación y Gestión del Municipio de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. N° 410840006-002-0776-00

En atención al pedido de medidas cautelares y en virtud de lo dispuesto en el Art. 589 del C. P. se dispone:

Dejar en embargo y retención de los dineros que por cualquier motivo la parte demandada posea en las cuentas y/o cédulas financieras relacionadas en el anexo adjunto.

De igual manera el gerente de la citada entidad financiera deberá las sumas respectivas en la programación de nómina y nómina certificada de acuerdo a ordenes de pago de nómina y para el presente proceso, si se le otorga embargo de dineros relacionados a órdenes de pago de nómina y para el presente proceso, en la cuenta N° 11001040000 de depósitos judiciales del Banco Agrario en Colombia de sede central Libre de la matrícula 860704.000. **Otras:**

Indicase que para el embargo de cuentas de ahorros, deberá considerarse el saldo existente en el Art. 2 del Decreto 504 de mayo 10 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 40 de 2000, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás disposiciones legales, y que este mal de no será efectivo respecto de las cuentas de uso exclusivo personal.

Para el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado: **Servicios Integrales S.A.S.**, el mandante deberá indicar el número de matrícula mercantil con que se identifica.

Al respecto, deberá indicar si los bienes muebles y valores que están en embargo y retención hacen parte del establecimiento de comercio denominado **Servicios Integrales S.A.S.**, siempre en cuanto que no se pretende embargar más que el dinero cuando dicho fondo parte de la entidad que demandó la demanda, pero si que procede en el embargo y retención de los dineros del establecimiento de comercio.

La respuesta de los medios cautelares deberá ser enviada al correo electrónico judicial@bogota.gov.co y al correo electrónico del mandante judicial de la parte actora a busines@serviciosintegralsas.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. (2)


NATALIA ANDREA GLARIÁN ACVEDO

JUEZ



Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe4f3cc783d358efa705d1f7a5a6be164a48181cd86ffc9af75fafed63ffd5a**

Documento generado en 09/08/2022 05:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>